

CONSTANCIA. Julio 09 de 2020. Se deja en el sentido de informar que por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia COVID-19 declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20- 11517 de 2020, dispuso la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de la presente anualidad, medida que se mantuvo vigente hasta el 30 de junio de este año, lapso durante el cual se establecieron excepciones a la suspensión de términos contenidas en los Acuerdos PCSJA20- 11518, PCSJA20- 11519, PCSJA20- 11521, PCSJA20- 11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20- 11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20- 11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, en las que no se incluyó el presente trámite. La suspensión de términos se levantó a partir del 1 de julio 2020 mediante el Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de la presente anualidad.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que fue retirado el edicto para la publicación del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal. Pasa para realizar requerimiento previo a la fijación de fecha para audiencia de inventarios y avalúos.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17-001-31-10-006-2019-00-508-00

En acatamiento de las disposiciones del Gobierno Nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID- 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 inclusive. Mediante Acuerdo 11567 del 5 de junio del año 2020 el Consejo Superior de la Judicatura, además de levantar la suspensión de términos judiciales, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, adoptó disposiciones para privilegiar la virtualidad, el uso de las tecnologías y de la comunicación, tanto en la atención de los usuarios, como en la realización de los trámites y actuaciones judiciales, sustentado en la facultad contenida en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

Paralelamente, a través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales y de ese modo agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia en el marco de la Emergencia económica, social y ecológica.

Conforme lo expresado, y una vez revisado el estado en el que se encuentra el presente proceso, se avizora que aún no ha sido aportada la publicación del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal; no obstante lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que estableció que el mismo se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se advierte que una vez quede ejecutoriado el presente auto, por Secretaría se procederá a efectuar dicha publicación por medio electrónico, tal como lo prevé la referida norma.

Ahora bien, mientras se surte la citada publicación y previo a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, se torna necesario acoger las previsiones normativas aludidas a efectos de programar la audiencia de manera virtual, para lo cual se requiere a las partes, apoderados de las partes intervinientes y acreedores que pretendan concurrir a dicha diligencia, a efectos de que en el **término de seis (6) días**, aporten los correos electrónicos, números telefónicos fijos y de whats app y según corresponda los documentos de identificación: cédulas y/o tarjeta profesional escaneados de los representados, intervinientes y apoderados que deben comparecer a la audiencia.

Se advierte, que los apoderados deben aportar la cuenta de correo electrónico registrado o actualizado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. Toda esta información debe allegarse en el plazo estipulado al correo electrónico vcardonb@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que éste correo sólo se utilizará para esta eventualidad, **todos los demás memoriales y solicitudes que se presenten deben ir con el número del radicado, el tipo de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales a la dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>** y en el evento de presentarse algún inconveniente, podrán comunicarse con dicha dependencia al celular 3215765914 exclusivo para suministrar información.

Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizarán las plataformas

tecnológicas de **LIFESIZE** y/o **TEAMS** conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

NOTIFÍQUESE

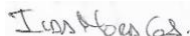


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 054 el 10 de julio de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria